

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 08/2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

[redacted] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad
número [redacted] y Número de Identificación Tributaria

[redacted] actuando en
calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**",
calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número
cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce
de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos
Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es
una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo
administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o
dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta
años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año
dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo
de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una
Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y

sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte y **ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ,**

del domicilio de la , con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Benjamín Miguel Valdez Tamayo, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, al número QUINCE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Juan Francisco Bustillo Fuentes, actuando en calidad de

Representante legal de la Sociedad ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V., confirió Poder Especial Administrativo a su favor, para otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, de la personería jurídica con que cuenta, de su Representante Legal, y de la autorización para el otorgamiento de poder a favor del compareciente; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ÍTEM	CANT	U.M	SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
10	250	Unidades	SILLA PARA BAÑO. Ajuste ergonómico, Ajustable en la altura, Fácilmente armable, Asiento con agujeros para drenaje de agua y agarraderas laterales, Patas de las silla anguladas y regatones antideslizantes, Asiento y respaldo elaborados en plástico ergonómico, lavable, Con marco de aluminio anodizado, ligero, resistente a la humedad lo que la hace resistente a la corrosión, Capacidad de peso máximo 350 libras, Se incluirán todos los implementos para el ajuste y armado, Marca: GRAHAM FIELD / LUMEX // Modelo: 7921A-1 // País de origen: TAIWAN/ CHINA.	\$ 45.00	\$ 11,250.00
MONTO TOTAL					\$ 11,250.00

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso

bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de

la cual se encuentra a nombre de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo

menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual.

IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones del edificio de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, y en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, previa comunicación con el administrador de contrato pudiéndose efectuar la entrega de manera parcial dentro del plazo que se haya pactado de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número doscientos punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, que resuelve la presente adjudicación y el Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número doscientos veintiuno punto cero siete punto dos mil veinte, de fecha dos de julio de dos mil veinte donde se ratifican los ítems adjudicados a la sociedad contratada.

V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.

VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.

VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE

CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual

se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos:

a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE, denominada “SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, Requisición de bienes y servicios número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) Los Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD el primero número doscientos punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, donde se resuelve la adjudicación; y el segundo número doscientos veintiuno punto cero siete punto dos mil veinte, de fecha dos de julio de dos mil veinte, en el cual se ratifican los Ítems adjudicados; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV)**

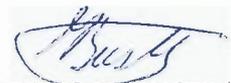
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad

correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a José Alberto Calidonio Burgos, médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. **XX) NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en Calle San Antonio Abad y Calle Gabriela Mistral, Edificio Electrolab Medic, San Salvador, Departamento de San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil veintiuno.
Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

, comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de

diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **ANDRES ESTEBAN BUSTILLO VELASQUEZ,**

con Documento Único de Identidad número

- cero, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en

calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en lo sucesivo **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que comprueba con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Benjamín Miguel Valdez Tamayo, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, al número QUINCE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del que consta que el señor Juan Francisco Bustillo Fuentes, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del compareciente para otorgar a nombre de dicha Sociedad instrumentos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, de la personería jurídica con que cuenta, de su Representante Legal, y de la autorización para el otorgamiento del poder relacionado; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un

máximo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, posteriores a la fecha en que La Sociedad Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

